

ART. 9º—Aprovechamiento. (en caso de realizar)

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechable.
3. Aprovechamiento
4. Almacenamiento de productos.

ART. 10.—Medidas mínimas de manejo ambiental en Puntos limpios y en plantas de aprovechamiento.

Elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

PAR. 1º—Remitir copia del documento a la autoridad ambiental competente (**30 calendario del inicio**); anexas copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos POT, EOT.

PAR. 2º—Implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

ART. 12.—MEDIDAS MINIMAS DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio .
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

ENVIAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL 90 DIAS ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDADES CON ANEXOS

ART. 16.—Obligaciones de los gestores de RCD

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
3. Expedir constancia al generador ([Anexo 2](#)).
4. Reportar a la autoridad ambiental, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior ([Anexo 3](#)).
5. formular e implementar el documento de medidas mínimas de manejo ambiental (artículos 10)
6. Formular documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental (12).

Síguenos en:



WWW.
cornare.
gov.co